



ORDENANZA MUNICIPAL N° 377-MDM

Miraflores, 20 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2023, la Hoja de Coordinación N° 00003-2023-MDM/GSC emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 010-2023-MDM/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 000047-2023-GAJ/MDM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley."

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40° señala "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia."

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales están facultados para crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que fija la Ley, facultad que esta corroborada en la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF TUO del Código Tributario en su artículo 41° señala: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTICULO PRIMERO.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene alcance a la totalidad de contribuyentes que mantenga deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y multas administrativas; se incluye las obligaciones que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, están excluidas aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en Registros Públicos con medida cautelar.

ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD

El otorgamiento de beneficios tributarios y administrativos a los administrados a efectos de incentivar el pago oportuno de sus obligaciones.

ARTICULO TERCERO.- BENEFICIOS DE MULTAS TRIBUTARIAS E INTERESES MORATORIOS

Conceder la condonación del 100 % (cien por ciento) de las multas e intereses moratorios, generados por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Alcabala y demás tributos administrados por esta Municipalidad, a los contribuyentes que cumplan con regularizar el pago del tributo y la declaración jurada según corresponda, hasta antes del vencimiento de la presente.

ARTICULO CUARTO.- DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

De los descuentos en los arbitrios municipales a los contribuyentes que cancelen sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios, conforme al siguiente detalle:

- Descuento del 35 % (treinta y cinco por ciento) en Arbitrios Municipales por Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines del presente año 2023, siempre y cuando se cancele la totalidad del Impuesto Predial hasta el presente ejercicio 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de deducción de la base imponible del Impuesto Predial por encontrarse en calidad de Pensionista y/o Adulto Mayor, y que cumplan con los requisitos exigidos por ley, el descuento será del 25 % (veinticinco por ciento).
- Descuento del 25 % (veinticinco por ciento) en Arbitrios Municipales por Recolección y Disposición de Residuos Sólidos, Barrido, Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines, siempre y cuando se cancele el pago de la totalidad del Impuesto Predial de años anteriores al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de deducción de la base imponible del Impuesto Predial por encontrarse en calidad de Pensionista y/o Adulto Mayor, y que cumplan con los requisitos exigidos por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento). Este beneficio tributario no podrá ser aplicable en caso existieran deudas anteriores pendientes de pago.

ARTICULO QUINTO.-

Los deudores que hayan interpuesto recurso de impugnación (administrativa o tributaria), y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite, para acogerse a estos beneficios deberán desistirse de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la administración tributaria de la Municipalidad. Los deudores cuya deuda se halle en proceso coactivo, podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando no se hallen en etapa de ejecución forzosa como consecuencia de medidas cautelares y cumplan con pagar el 0,5 % del valor de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) como arancel coactivo, y demás gastos coactivos existentes.

ARTICULO SEXTO.- BENEFICIOS EN MULTAS ADMINISTRATIVAS

- Condonar el 95 % (noventa y cinco por ciento) de las Multas Administrativas impuestas a las personas naturales o jurídicas por las infracciones contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 281-





Municipalidad distrital de MIRAFLORES

MDM; siempre y cuando hayan cumplido con subsanar la infracción por la que fueron sancionados.

- b) Estos beneficios **NO** alcanzan a las infracciones relacionadas a:
- La comercialización y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas, comprendidos en el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 145-MDM.
 - Permitir el ingreso de menores de edad en establecimientos de uso exclusivo para mayores de edad (discotecas, casinos, tragamonedas, etc)
 - Permitir y/o promover el uso del establecimiento para el ejercicio clandestino de la prostitución y/o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres, y la seguridad ciudadana.
 - Venta de mercadería y/o prestación de servicios en la vía pública.
- c) Se condonará también las multas administrativas cuando se haya verificado que el establecimiento ya no funciona y/o que el sancionado no pueda ser ubicado, previo informe y constatación del área o instancia en que se halle el expediente principal.
- d) No podrán acogerse a este beneficio:
- Los administrados infractores reincidentes y que anteriormente se hayan acogido a beneficios de condonación y/o exoneración por este mismo concepto.
 - Los infractores que hayan interpuesto recurso de impugnación y/o demanda judicial, cuyo proceso se halle en trámite; para acogerse a estos beneficios deberán desistirse de la pretensión, en la instancia correspondiente, acreditando el hecho ante la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad.
 - Los infractores cuya deuda se halle en proceso coactivo, podrán acogerse a estos beneficios siempre y cuando no se hallen en etapa de ejecución forzosa como consecuencia de medidas cautelares y cumplan con pagar los gastos coactivos existentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de abril del 2023.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente norma, asimismo a la Gerencia de Imagen Institucional, su difusión masiva en los medios de comunicación y a la Gerencia de Secretaria General, su correspondiente publicación.

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas regulatorias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como para modificar y/o ampliar las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
ABOG. GIOVANNA RINA PINTO RADO
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
GERMAN TORRES CHAMBI
ALCALDE

SEGÚN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

“Autoridades usan discursos xenófobos para justificar incapacidad contra delincuencia”

Las autoridades regionales y locales usan discursos xenófobos para justificar su incapacidad de gestión frente al problema de inseguridad ciudadana en Arequipa. Las propuestas recientemente presentadas son inviables, por lo que se deben impulsar medidas de reforzamiento de la seguridad ciudadana mediante planteamientos técnicos y legales, aseguró el jefe de la Oficina Defensorial de Arequipa, Ángel María Manrique.



• ÁNGEL MARÍA MANRIQUE, representante regional de la Defensoría del Pueblo.

POR: DANY LA TORRE

Desde la semana pasada, las autoridades regionales que forman parte del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Arequipa (Co-re) anunciaron la realización de operativos continuos para erradicar la delincuencia, comenzando por la identificación de ciudadanos extranjeros. Esta labor busca conocer la situación migratoria de cada ciudadano para elaborar una base de datos.

Los operativos se planean en hoteles e incluso se solicitó la colaboración de funcionarios de Techo Propio para determinar cuántos ciudadanos foráneos habitan los departamentos que han sido construidos para peruanos. Además, la Municipalidad Provincial de Arequipa (MPA) anunció medidas similares con apoyo de la oficina regional de Migraciones y la Policía Nacional para identificar a los extranjeros que deambulan por las calles de la ciudad.

“Por ejemplo, se habló de hacer ese proceso en hoteles, ¿significa que a todos los turistas se les va a empacar y mandar?; han dicho que pedirán información a Techo Pro-

pio, pero hay que recordarles a estos funcionarios, que los extranjeros que no tienen una calidad migratoria regular, no son beneficiarios de ningún programa social, por lo que no se va a poder tener esta información. También supimos que se pretenden recurrir a las instituciones educativas, obviamente no se puede afectar el derecho a la educación de ningún niño o niña”, señaló.

Por el contrario, Manrique sostuvo que el Gobierno Regional de Arequipa; así como los municipios provinciales y distritales deben tener un soporte técnico que les permita apoyar las unidades de investigación de la Policía Nacional. Recordó que, a nivel de la región Arequipa, el delito que tuvo un mayor incremento es la extorsión a través de organizaciones de crimen organizado.

“La creación de un registro de migrantes no va a resolver el problema de inseguridad, lo que sí se tiene que hacer, es la instalación de una sola línea de estrate-

En ese sentido, resaltó que las recomendaciones fueron remitidas al gobernador regional de Arequipa, Rohel Sánchez; así como al alcalde provincial de Arequipa, Víctor Hugo Rivera. Esta medida se realiza como parte de las labores de supervisión de la administración pública y la defensa de los derechos humanos de todas las personas.

gía de serenazgo con la Policía Nacional y lideradas por el alcalde. Se tiene que tener una sola central de monitoreo de cámaras de vigilancia en toda la ciudad. Este sistema no es por cada distrito, sino por provincia. También tenemos que dotar todos los equipos técnicos y de capacitación al personal de serenazgo”, dijo.

En canal de Zamácola realizan estudio de riesgo sísmico

POR: ERIKA ROJERO D.



En 45 días SEDAPAR conocerá resultados del estudio de riesgos en el canal de Zamácola.

Los trabajos de campo realizados por la empresa privada, que realiza un estudio de evaluación de riesgos por peligro geológico, sísmico y eventos asociados en la infraestructura del canal Zamácola que abastece a la PTAP La Tomilla, terminaron ayer antes del mediodía e inmediatamente en Sedapar iniciaron el proceso de tratamiento de agua. Los resultados, según indicó Henry Bellido, gerente de Ingeniería de Sedapar, los tendrán en mes y medio. Es decir 45 días, aproximadamente.

El acuerdo de prestación de servicio que fue el 28 de noviembre del año pasado. El segundo reporte a los 81 días y el último a los 105. El monto de la prestación es de 531 mil soles y los pagos se harán en porcentajes de acuerdo a la entrega de los reportes en los días señalados. Si hubiera alguna controversia en torno al cumplimiento de las obligaciones estas se pueden resolver en los centros de arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, Colegio de Abogados de la ciudad y de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA). La realización de este levantamiento de información obedece a la resolución de

Consejo Directivo del 16 de octubre del 2021, en el que se aprueban las metas de gestión y estructura tarifaria de SEDAPAR 2021-2026, donde se encuentra los proyectos enmarcados para gestión de riesgos por desastres naturales (GRD), en el cual se encuentra la ficha AQP-98, que trata de la evaluación de riesgos por desastres naturales del canal Zamácola.

OTRO ESTUDIO

Sedapar ha convocado a un proceso de adquisición para realizar un estudio similar en la PTAP Miguel de la Cuba Ibarra, de acuerdo con el cronograma el 22 se realizó la evaluación y calificación de ofertas. Hoy a las 08 horas se entrega la buena pro. Por el momento, se supo que uno de los postores es la empresa SOLUCIONES INGENIERÍA & CONSULTORÍA, SEGURIDAD & AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. El valor referencial de la consultoría es de 587 mil 429 soles. Al igual que en el estudio anterior el proveedor tiene 105 días para ejecutar el encargo y debe presentar los informes en los plazos establecidos.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 377-MDM
Miraflores, 20 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
POR CUANTO:
Se ha visto por el Consejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2023, el Informe N° 0018-2023-00000M1 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y el Informe N° 0038-2023-00000M1 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0030-2023-GAJMMD emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y
CONSIDERANDO:
I.-

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO. – ALCALDCE
La presente Ordenanza tiene por objeto la otorgación de beneficios que consisten en: exención de pago de impuestos prediales y Adicional Municipal, y Exención de pago de impuestos que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, cada vez que los contribuyentes se encuentren en proceso de embargo o traslado en Registros Públicos con medidas cautelares.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FUNDAMENTO
El otorgamiento de beneficios tributarios y administrativos a los administrados a efectos de incentivar el pago oportuno de sus obligaciones. Considerando la condición del 100 % (cien por ciento) de las mujeres e intereses moratorios generados por el incumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas del Impuesto Predial, Adicional Municipal, Adicional y Donación Municipal administrados por esta Municipalidad, a los contribuyentes que cumplen con el pago del Impuesto y la declaración jurada según corresponde, hasta el vencimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. – BENEFICIOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES
De los derechos en su artículo municipal de los contribuyentes que cumplan sus obligaciones tributarias del impuesto predial y adicional, conforme al siguiente detalle:
a) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) en Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos del presente año 2023, siempre y cuando se cancela el Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 25 % (veinticinco por ciento).
b) Descuento del 25 % (veinticinco por ciento) en Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
c) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
d) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
e) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
f) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
g) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
h) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
i) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
j) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
k) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
l) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
m) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
n) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
o) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
p) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
q) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
r) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
s) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
t) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
u) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
v) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
w) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
x) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
y) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.
z) Exención del 50 % (cincuenta por ciento) de los Arbitrios Municipales por Recreación y Disposición de Residuos Sólidos, Barrio, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Jercos, siempre y cuando se cancela el pago de la totalidad del Impuesto Predial de dicho año anterior al 2023. Para el caso de contribuyentes que cuenten con beneficios de exención de la base imponible del Impuesto Predial por exención en calidad de Pensionada y/o Adulto Mayor, y que cumplan con las respectivas exigencias por ley, el descuento será del 20 % (veinte por ciento) en caso de no haberse cancelado el pago del Impuesto Predial.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 378-MDM
Miraflores, 20 de febrero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
POR CUANTO:
Se ha visto por el Consejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2023, el Informe N° 0018-2023-00000M1 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y el Informe N° 0038-2023-00000M1 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0030-2023-GAJMMD emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y
CONSIDERANDO:
I.-

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MINIMARKETS Y TIENDAS QUE SU PRINCIPAL ACTIVIDAD SEA LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN; VIDEO PUBS; KARAOKES; PEÑAS; CABARETS; NIGHT CLUBS; DISCOTECAS; SALONES DE BAILÉ; BOTTLELIÑAS; LICHERIAS; DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TRAGUETOS; BARES; CANTINAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MIRAFLORES.

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDERSE en forma temporal por un periodo de treinta (30) días el trámite de los procedimientos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos para las siguientes actividades: minimarkets y tiendas que su principal actividad sea la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, video pubs, karaoke, peñas, cabarets, night clubs, discotecas, salones de baile, botelleras, licherias, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, traguetos, bares, cantinas y similares, en la jurisdicción del Distrito de Miraflores.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los trámites de solicitudes para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos para las actividades señaladas en el artículo anterior y que se encuentran en trámite, deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – DEROGARSE Y/O DEJARSE SIN EFECTO todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGARSE a la Gerencia de Servicios a la Ciudad de ejecución de la presente Ordenanza, tomando las medidas correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGARSE a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su publicación en el portal web de la Municipalidad y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión en las redes de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD: www.munmiraflores-arequipa.gob.pe